

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año 2014, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por el artículo 54, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucionales y legales de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva 709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100. entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. El 20 de julio del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG489/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron los siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4

Con una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$7,500.70 (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

[...]

De lo anterior, cabe precisarse que el Partido Humanista, no presentó medio de impugnación alguno, en contra del acuerdo INE/CG489/2015.

11. Con fecha 04 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2015, relativo a la imposición de sanciones al Partido Humanista por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL PARTIDO HUMANISTA, por las faltas muy leves, que quedaron precisada en los Considerandos de la presente resolución, referente al análisis de las irregularidades contenidas en las observaciones número 1, 5, 6, 7 y 8 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, esto en términos del artículo (sic) 156 fracción I inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

TERCERO. Se determina imponer a dicho partido político una multa de cien salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos consistente en la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOSCIENTOS (sic) VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) por la irregularidad contenida en la observación número 3 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, misma que deberá cumplimentar dentro de los quince días improrrogables a partir de la notificación ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

CUARTO. Se determina imponer a dicho partido político una multa de cien salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos consistente en la cantidad de \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOSCIENTOS (sic) VEINTIOCHO PESOS 00/100 M/N) por la irregularidad contenida en la observación número 4 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, misma que deberá cumplimentar dentro de los quince días improrrogables a partir de la notificación ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación.

QUINTO. Se ordena al PARTIDO HUMANISTA rembolsar a la Secretaría encargada de despacho de Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el monto de \$29,366.65

(VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 65/100 M/N) referente al análisis de la irregularidad contenida en la observación número 6 del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con relación al informe financiero del aludido partido político, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014, misma que deberá cumplimentar con el reembolso de la cantidad antes citada dentro de los sesenta días improrrogables a partir de la notificación ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 fracción VIII segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación en caso de no hacerse el reembolso de manera voluntaria el Consejo Estatal Electoral lo descontará de las prerrogativas del partido político.

SEXTO. SE APERCIBE AL PARTIDO HUMANISTA, a que en lo subsecuente de cumplimiento a todas y cada una de las conductas observadas motivo del presente acuerdo en los términos expuestos en la parte considerativa del mismo toda vez de que en caso de reincidir en las conductas observadas se hará acreedor a una sanción más severa esto de conformidad a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente al PARTIDO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que haya causado estado y concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral.

[...]

12. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

"CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

13. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

14. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

15. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

[...]

16. Con fecha 13 de octubre de 2015, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: *"por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.*
- b) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.*
- c) Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del Estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.*
- d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.*
- e) Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.*
- f) Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

17. Por otra parte, el 14 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, giró oficio número IMIPE/SE/731/14, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con motivo del citado oficio con fecha 14 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2015, relativo a la aplicación de la multa impuesta al Partido Político Humanista, derivado de las sanciones impuestas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de la multa impuesta al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, con cargo a sus prerrogativas, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la presente determinación, en el entendido de que en lo subsecuente le será notificado el cumplimiento de sus resoluciones, adjuntando los recibos expedidos por la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLITICO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, es dable señalar que la multa impuesta al otrora Partido Político Humanista, por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, equivale a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

18. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente trece, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

19. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre

del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]
INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS", con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribáse la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

20. Por su parte, el 24 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/321/2015, relativo al cobro de la multa impuesta al Partido Humanista, al haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014; y cuyos puntos de resolutive son:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de las multas impuestas, así como de la cantidad determinada para resarcirse; con cargo a las prerrogativas del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, realice los trámites conducentes para que las multas impuestas por este Consejo Estatal Electoral, sean inscritas en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

21. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG159/2016 por el cual instruye a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, publique en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como partido político nacional, cuyos puntos resolutive fueron en la parte que interesa, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

[...]

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, mismo que se integra a este Acuerdo como "Anexo ", y que fue emitido por el Interventor de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos aprobados por la Comisión de Fiscalización en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- El otrora Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.

[...]

De lo anterior, cabe precisarse que el acuerdo antes referido fue notificado a esta autoridad administrativa electoral el 05 de abril del año en curso, mediante la circular INE/UTVOPL/116/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

Precisándose que el acuerdo INE/CG159/2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de abril de la presente anualidad.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- b) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y

extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,

emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuviera al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

X. Dispone el artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos que una vez que la Junta General Ejecutiva, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 del ordenamiento legal invocado, o que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, el interventor designado deberá:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

- I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictará los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XIII. Prevé el ordinal 23, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del ordenamiento legal antes invocado.

En razón de lo anterior, y toda vez que con fecha 30 de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG159/2016, por el que instruyó a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto para que publicará el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como partido político nacional, mismo que fue notificado a esta autoridad administrativa electoral el 05 de abril de la presente anualidad, a través de la circular INE/UTVOPL/116/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Cabe señalarse que dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 08 de abril del año que transcurre.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, advierte que el otrora Partido Humanista partido político nacional, ya no se encuentra en un periodo de prevención, toda vez que con la aprobación del acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso, inició el periodo de liquidación, por tanto, todas aquellas personas físicas y morales que tengan créditos insolutos contra el otrora Partido Humanista los podrán hacer efectivos, en términos de lo previsto por el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos, y 395 del Reglamento de Fiscalización.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, advierte que de conformidad con el acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso, mediante el cual se da a conocer la liquidación del otrora Partido Humanista, específicamente en lo que se refiere a la numeral II, inciso d) que a letra dice:

[...]

Una vez pagados o reservados la totalidad de los créditos a que se refiere el inciso anterior, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas y por imponer por el Instituto Nacional Electoral al otrora Partido Humanista, en su caso por el Organismo Público Local correspondiente.

[...]

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, aprecia que el otrora Partido Humanista, tiene pendientes el pago de las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística¹, respectivamente tal como a continuación se puede apreciar:

¹ Toda vez que se encontraba en estado de prevención y no podían cobrarse multa alguna de conformidad con el acuerdo CF/060/2015 emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- Acuerdo INE/CG489/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos².
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2015, relativo a la imposición de sanciones al Partido Humanista por haber incumplido con la normatividad en la presentación y comprobación del informe sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibió dicho instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación durante el ejercicio ordinario del año 2014.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2015, relativo a la aplicación de la multa impuesta al Partido Político Humanista, derivado de las sanciones impuestas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el acuerdo INE/CG159/2016, este Consejo Estatal Electoral, como órgano superior de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numerales 1 y 2, Transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo último y 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 395 del Reglamento de Fiscalización, determina presentar las solicitudes de reconocimiento de créditos al Interventor, respecto de las obligaciones a las que se encuentra sujeto dicho partido político nacional *-tal y como se acredita con los antecedentes 10, 11 y 17 del presente acuerdo-*.

² Se encuentran pendientes de ejecución por parte de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo INE/CG70/2016.

Para el efecto de que los créditos insolutos *–referidos en los antecedentes 10, 11 y 17 del presente acuerdo–*, puedan hacerse efectivos en el momento del remate correspondiente con cargo al patrimonio del otrora Partido Humanista partido político nacional, según corresponda en cada caso en la gradación y prelación establecida por el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización.

XIV. De igual manera, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones precisadas en el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, aprobado mediante acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso; así como la solicitud de reconocimiento de los créditos señalados en el considerando XIII del presente acuerdo, y todas las demás acciones que se deriven del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I, II, y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 3, numeral 1, 5, numerales 1 y 2, 7, numeral 1, inciso a), 95, numerales 1 y 5, 97, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Partidos Políticos; 98, numerales 1 y 2, Transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 23, 63, 66, fracción I, 78, fracción XLI, transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 395 del Reglamento de Fiscalización; acuerdo INE/CG159/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

SEGUNDO. Se aprueba presentar las solicitudes de reconocimiento de créditos al interventor respecto de las obligaciones previamente contraídas por el otrora Partido Humanista partido político nacional, de conformidad con lo razonado en el considerando XIII del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones precisadas en el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, aprobado mediante acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso; así como, la solicitud de reconocimiento de los créditos señalados en el considerando XIII del presente acuerdo, y todas las demás acciones que se deriven del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

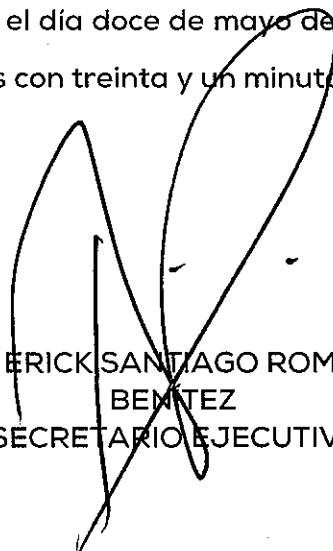
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, por unanimidad, siendo las diez horas con treinta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL OTORRA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL AL INTERVENTOR